

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 13 de marzo de 2026

DE: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
Director de Protección

PARA: JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Subdirector General de Asuntos Institucionales

ASUNTO: Respuesta MEM-2026-00019297 - JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ADICIÓN
CONTRATOS 2463, 2464 y 2468 DE 2023 - PERSONAS DE PROTECCIÓN

Estimado doctor Juan Camilo,

Recibimos su comunicación citada en el asunto, a través de la cual se solicita la Justificación técnica para adicionar los contratos 2463, 2464 y 2468 de 2023. Por lo anterior, remitimos la justificación operativa, técnica y jurídica de los mismos.

JUSTIFICACIÓN OPERATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA.

Personas de Protección.

El fin primordial del Estado es respetar y garantizar la efectividad de los derechos humanos. En desarrollo de este precepto, la Constitución de 1991, en su artículo segundo, ordena a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, entre los cuales, la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, cobran especial relevancia ya que permiten el disfrute de los demás derechos.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Desde 1997, el Gobierno Nacional lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales y humanitarias o en 1997, prorrogado y adicionado por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Este Programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG defensoras de DDHH.

En desarrollo de la política pública de Prevención y Protección antes mencionada y en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por los literales e), f) y g) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 mediante el cual creó la Unidad Nacional de Protección - UNP (en adelante UNP) el cual estableció mediante el artículo 1º y 3º lo referente al objeto de *"(...) articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección (...)"* el cual con posterioridad vino a ser refrendado a través de las disposiciones acogidas mediante el artículo 1.2.1.4 del Decreto 1066 de 2015 estableciendo la naturaleza institucional, así: *"(...) tiene el carácter de organismo nacional de seguridad, cuyo objetivo es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan (...)"*.

En procura de ampliar la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo cuya seguridad debe procurar el Estado, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19 al artículo 2.4.1.2.6 del Libro 2, Parte 4, Título

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

1, Capítulo del Decreto 1066 de 2015 y atendiendo lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 1139 de 2021 que modifica y adiciona los artículos 2.4.1.2.2, 2.4.1.2.3, 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, normativas mediante las cuales el Gobierno Nacional amplió la cobertura de personas que podrían ser cobijadas por el *"Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección"*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1139 de 2021, se estableció que los ESQUEMAS DE PROTECCIÓN deberán estar compuestos *"por los recursos físicos y humanos otorgados a los Protegidos del Programa para su Protección"*, entre los que se encuentran:

- Vehículos blindados y/o convencionales
- Escoltas
- Medio de Movilización
- Apoyo de Reubicación Temporal Apoyo de Trasteo
- Medios de Comunicación
- Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad
- Botón de Apoyo

En armonía con el artículo 4° del Decreto 4065 del 2011 y al tenor de lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 1139 de 2021 por el cual se modificó el artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.40, son responsabilidades de la UNP, entre otras las siguientes:

"(...) 4. Coordinar con las entidades competentes, la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar. (...) 11. Adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la UNP, considerando la recomendación del CERREM. 12. Comunicar las medidas de protección a implementar, previa recomendación del CERREM, a las entidades correspondientes. 13. Hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección."

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

(...) 16. Decidir sobre la suspensión, ajuste o finalización de las medidas de protección otorgadas, de acuerdo con las recomendaciones del respectivo Comité y el procedimiento correspondiente. (...)18. Desarrollar estrategias de promoción para el uso debido de las medidas de protección, autoprotección, auto seguridad y técnicas de protección. (...)”

De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 1064 del 2022 por medio del cual se adicionan los numerales 11, 13 y 19, demás numerales y parágrafo 2 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 2.4.1.2.7 modificado por el artículo 4 del Decreto 1139 de 2021, se establece que la UNP con el fin de brindar protección a los servidores públicos señalados en dicha norma, asignará de manera subsidiaria los recursos físicos y los escoltas en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias, indicándose también que la Entidad está en la obligación de brindar protección y asignación de los recursos físicos a las personas que en virtud del cargo lo requieran.

Ahora bien y teniendo en cuenta que, el programa de prevención y protección debe velar por la salvaguarda de derechos fundamentales de los protegidos, conllevando esto a que las medidas de protección adoptadas en cada caso obedezcan a las recomendadas y adoptadas sin que se admita sobre estas interrupción alguna, se hace necesario garantizar particularmente la prestación de servicios de escoltas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones acogidas mediante actos administrativos contentivos de las disposiciones emanadas del CERREM.

En ese orden de ideas, a la luz de las anteriores disposiciones la UNP es la Entidad pública encargada de adoptar e implementar las medidas de protección establecidas en el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 5° del Decreto 1139 de 2021 a favor de las personas cobijadas por el Programa de Prevención y Protección que esta lidera *"(...) de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales (...)”* en atención al integralmente dispuesto por el principio de concurrencia que resalta el numeral 4 del artículo 2.4.1.2.2 ibidem del Decreto 1066 de 2015.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Para cumplir con los requerimientos de la misión de la UNP, es esencial contar con el personal de protección necesario que permitan cubrir la necesidad.

Por consiguiente, las medidas de protección, como instrumentos de salvaguarda constitucional a valores tan elementales y cruciales como la vida y la integridad personal, tienen una vocación de permanencia indefinida, continua e ininterrumpida que no admiten que su temporalidad se sujete al inicio o terminación de los instrumentos contractuales cuyo objeto verse sobre la disposición de los elementos que las integran, de tal suerte que deban tomarse las medidas necesarias para atender la misionalidad institucional y los pilares que gobiernan el Programa de Prevención y Protección que se lidera.

En consecuencia, las medidas de protección consistiendo en el sub examine a los escoltas, se encuentran vigentes hasta tanto se efectúe revaluación de estas y se surta para dicho efecto el trámite establecido, no solo dentro los mecanismos internos reglados por este organismo de seguridad sino de aquel dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se hace necesario contar con las Personas de Protección durante la vigencia 2026, para lo cual se remiten las proyecciones necesarias para cada uno de los contratos solicitados, en archivo Excel adjunto.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ
Director de Protección

Anexo(s): 1, Anexo electrónico: Cantidades

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co



Con copia:

Elaboró: DIEGO ALEJANDRO MORENO PEREZ
Revisó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON
Aprobó: MIGUEL ANGEL QUIROGA RUIZ

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Unidad Nacional de Protección
Conmutador 6014269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 44 # 20 – 21
Bogotá, Colombia
www.unp.gov.co– correspondencia@unp.gov.co
GDT-FT-04 / V3

Página 6 de 6

Oficializado: 18/02/2026

E S C O L T A S		PROYECCIÓN MES FEBRERO			PROYECCIÓN MES MARZO			PROYECCIÓN MES ABRIL			PROYECCIÓN MES MAYO		
		ZONA	CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN	CANTIDAD DE DIAS	ZONA	CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN	CANTIDAD DE DIAS	ZONA	CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN	CANTIDAD DE DIAS	ZONA	CANTIDAD PERSONAL DE PROTECCIÓN EN OPERACIÓN	CANTIDAD DE DIAS
	2463 de 2023	ZONA 1	1518	44077	ZONA 1	1594	46280	ZONA 1	1674	48594	ZONA 1	1757	51024
	2464 de 2023	ZONA 2	1901	54689	ZONA 2	1996	57423	ZONA 2	2096	60294	ZONA 2	2201	63309
	2468 de 2023	ZONA 7	1089	30472	ZONA 7	1143	31996	ZONA 7	1200	33595	ZONA 7	1260	35275
		TOTAL	4508	129237	TOTAL	4733	135699	TOTAL	4970	142484	TOTAL	5218	149608